

ACTA RESOLUTIVA

No. 097-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 10 DE DICIEMBRE DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con en el orden del día señalado en la convocatoria.

1.- PLE-CNE-1-10-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-56-4-2-2010, de 4 de febrero del 2010, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 062-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero del 2010, y consecuentemente, resolvió sancionar al señor **CHIMBO LONDA SEGUNDO MANUEL JESÚS,** con cédula de ciudadanía No. **070094830-0,** registrado en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Cambio Radical, Listas 76,** de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaquemada, Casacay, El Progreso, La Peaña y Uzhcurrumi del cantón Pasaje, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 619-CGAJ-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **CHIMBO LONDA SEGUNDO MANUEL JESÚS**, con cédula de ciudadanía No. **070094830-0**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-56-4-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 619-CGAJ-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **CHIMBO LONDA SEGUNDO MANUEL JESÚS**, con cédula de ciudadanía No. **070094830-0**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-56-4-2-2010, y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **CHIMBO LONDA SEGUNDO MANUEL JESÚS**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Registro Electoral y Dirección Nacional de Informática del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-10-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-9-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 077-DFFP-CNE-2010, de 29 de enero del 2010, y consecuentemente, resolvió sancionar a la señora **ESTUPIÑÁN BIOJO IRMA BEZAIDA**, con cédula de ciudadanía No. **0801502873**, registrada en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Olvidada, Listas 71, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Esmeraldas y Juntas Parroquiales Rurales de Camarones, Carlos Concha, Chinca y Vuelta Larga del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 620-CGAJ-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **ESTUPIÑÁN BIOJO IRMA BEZAIDA**, con cédula de ciudadanía No. **0801502873**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-9-9-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 620-CGAJ-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **ESTUPIÑÁN BIOJO IRMA BEZAIDA**, con cédula de ciudadanía No. **0801502873**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-9-9-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

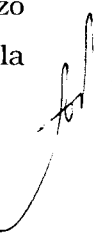
El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora **ESTUPIÑÁN BIOJO IRMA BEZAIDA**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-10-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Considerando:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-6-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 074-DFFP-CNE-2010, de 29 de enero del 2010, y consecuentemente, resolvió sancionar al señor **GUALAVISI GUZMÁN JESÚS JOSÉ**, con cédula de ciudadanía **No. 171218178-1**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24, de las dignidades de Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Esfuerzo, San José de Alluriquín, San Jacinto del Búa, Puerto Limón, Santa María del Toachi y Valle Hermoso del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido

en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 621-CGAJ-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **GUALAVISI GUZMÁN JESÚS JOSÉ**, con cédula de ciudadanía No. **171218178-1**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-6-9-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 621-CGAJ-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **GUALAVISI GUZMÁN JESÚS JOSÉ**, con cédula de ciudadanía No. **171218178-1**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-6-9-2-2010, y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

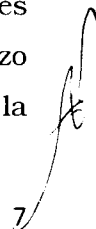
DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor **GUALAVISI GUZMÁN JESÚS JOSÉ**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-10-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-40-4-2-2010, de 4 de febrero del 2010, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 046-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero del 2010, y consecuentemente, resolvió sancionar a la señora **BARROS LATA GEOMARA CECIBEL**, con cédula de ciudadanía **No. 120587085-8**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Concertación Ciudadana, Listas 51**, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del cantón Quevedo, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 622-CGAJ-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **BARROS LATA GEOMARA CECIBEL**, con cédula de ciudadanía No. **120587085-8**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-40-4-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 622-CGAJ-CNE-2012, de 4 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **BARROS LATA GEOMARA CECIBEL**, con cédula de ciudadanía No. **120587085-8**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-40-4-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

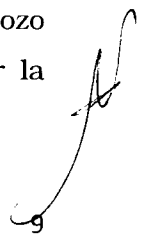
DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora **BARROS LATA GEOMARA CECIBEL**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-10-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

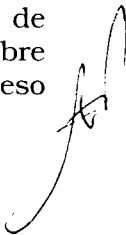
- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-45-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 113-DFFP-CNE-2010, de 03 de febrero del 2010, y consecuentemente, resolvió sancionar a la señora **RUTH NANCY GALLEGOS MANANGÓN**, con cédula de ciudadanía N° **170814859-6**, registrada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico de la Alianza Partido Sociedad Patriótica, Partido Izquierda Democrática, Movimiento Concentración Cívica Cayambeña, Listas 3-12-67, de las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del cantón Cayambe; Juntas Parroquiales Rurales de Azcásubi y Cangahua, auspiciados por la Alianza Partido Sociedad Patriótica, Partido Izquierda Democrática, Movimiento Concentración Cívica Cayambeña, Listas 3-12-67, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio

del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

- Que,** la señora Ruth Nancy Gallegos Manangón, interpuso Recurso Ordinario de Apelación para que se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-45-9-2-2010. El Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Secretaría General, con oficio No. 1075 de 26 de febrero del 2010, remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente correspondiente a la apelación presentada por la recurrente para que se proceda conforme a ley;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 3 de marzo del 2010, admite a trámite la apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-45-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, mediante providencia de 31 de marzo del 2010, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dicta sentencia en la causa y en su parte pertinente resuelve desestimar el recurso ordinario de apelación; y, consecuentemente, ratifica la resolución PLE-CNE-45-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, con la cual se sanciona a la señora Ruth Nancy Gallegos Manangón, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** la señora Ruth Nancy Gallegos Manangón, solicita al Tribunal Contencioso Electoral, proceda a levantar la sanción impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-45-9-2-2010; y, ratificada por dicho Tribunal. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral, dispone mediante providencia de 19 de noviembre del 2012, dentro de la causa No. 024-2010-TCE, que al encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, se notifique el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes;
- Que,** con informe No. 623-CGAJ-CNE-2012, de 5 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **RUTH NANCY GALLEGOS MANANGÓN**, con cédula de ciudadanía N° **170814859-6**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-45-9-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 623-CGAJ-CNE-2012, de 5 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **RUTH NANCY GALLEGOS MANANGÓN**, con cédula de ciudadanía N° **170814859-6**, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-45-9-2-2010; y, disponer su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral, debido a que de conformidad con la Resolución PLE-CNE-5-8-11-2012, de 10 de noviembre del 2012, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a señora **RUTH NANCY GALLEGOS MANANGÓN**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-10-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral, le compete, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados

durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 7 literales h) y l), establece, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. Literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **Literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es

obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirá los plazos establecidos en esta ley. Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia administrativa; y, las demás se presentarán en las respectivas Juntas Provinciales. Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de dos días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2012**, aprobó el REGLAMENTO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL N° 804 DE 5 DE OCTUBRE DEL 2012; y, su reforma, aprobada a través de Resolución **PLE-CNE-3-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** el 15 de noviembre de 2012, a las 18H00, se recibió en la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, la documentación constante en 58 fojas, respecto a la inscripción de candidaturas para Asambleístas por la provincia de Morona Santiago, auspiciada por la Alianza Partido Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17;
- Que,** con fecha 16 de noviembre de 2012, a las 17H00, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, notificó las candidaturas de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el 18 de noviembre de 2012, a las 09h54, 21h57 y 21h58 el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, a través del ingeniero Cristian Alvarado Cózar, Director del Movimiento en la provincia de Morona Santiago, presentó tres objeciones a las candidaturas de

asambleístas de la Alianza Movimiento Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17; la primera en contra de todas las candidaturas para asambleístas provinciales propuestas por la Alianza, por haber sido seleccionados sus candidatos, sin el aval del organismo máximo de control y organización electoral; y, las dos siguientes objeciones en contra de los ciudadanos Romeo Alexander Idrovo Aguirre y Lino Gerardo Ocampo Román, por encontrarse impedidos de participar en representación de esa organización, de conformidad a lo prescrito en el numeral 12 del artículo 9 del Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;

- Que,** con fecha 19 de noviembre de 2012, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, corre traslado con la objeción presentada en su contra a los candidatos objetados, para que en el plazo de un día puedan hacer uso de su derecho a contestarlas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** el 20 de noviembre del 2012, a las 14h26, el doctor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza 8-17; el abogado Segundo Chuqui Merino, Presidente del Partido Avanza de Morona Santiago; y, el doctor Patricio Delgado Brito, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio de Morona Santiago, contestan a las objeciones realizadas a las candidaturas de la Alianza y en su parte pertinente manifiesta que: han cumplido a cabalidad el mandato del artículo 105 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por lo tanto solicita dar paso con la inscripción de los candidatos de la Alianza 8-17, adjuntando el Acta de la Asamblea General del Partido Político Avanza "Listas 8" y Partido Político Socialista Frente Amplio "Listas 17", de la provincia de Morona Santiago, para conformar la Alianza y designación de candidatos para asambleístas principales y suplentes para las elecciones 2013, de fecha 14 de noviembre del 2012;
- Que,** el 20 de noviembre del 2012, a las 19H28, el doctor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza 8-17, con respecto a las objeciones presentadas en contra de Lino Gerardo Ocampo Román, adjunta la denuncia presentada en la Fiscalía, el 17 de agosto del 2012, por haber sido inscrito en otro partido político;
- Que,** el 20 de noviembre del 2012, a las 19H28, el doctor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza 8-17, con respecto a la objeción presentada en contra del señor Romeo Idrovo Aguirre, adjunta certificaciones notarizadas conferidas por la Secretaria del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago y de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el sentido de que el mencionado candidato no consta como afiliado a partido político alguno;

- Que,** mediante oficio sin número de 22 de noviembre de 2012, presentado a las 17h42, el señor Nicolás Sorrosa, Coordinador de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, señala que el Movimiento AVANZA, Listas 8 y el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, no presentó ninguna invitación para asistir a las primarias de dichas organizaciones;
- Que,** la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante Resolución No. JPE-MS-016-11-2012, de 22 de noviembre de 2012, resuelve rechazar la solicitud de inscripción de candidaturas de la Alianza Partido Avanza, Lista 8 y Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, por cuanto no se ha presentado el acta correspondiente a la designación de las candidatas y candidatos mediante elecciones primarias o representativas; y, se les concedió el plazo de cuarenta y ocho horas para que subsanen los motivos de este rechazo;
- Que,** mediante Resolución No. JPE-MS-018-11-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, resuelve rechazar de manera definitiva la solicitud de inscripción de candidaturas para Asambleístas Provinciales de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, y Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, de acuerdo a lo establecido en los artículos 104, 105, 336 y 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con fecha 27 de noviembre de 2012, a las 09h12, el señor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, y Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, presenta un escrito que en la parte pertinente dice que: impugnaron ante el Consejo Nacional Electoral, la Resolución No. JPE-MS-016-11-2012 y solicitan dar el trámite correspondiente;
- Que,** con fecha 28 de noviembre de 2012, mediante Resolución No. JPE-MS-020-11-2012, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, resuelven dejar sin efecto la Resolución No. JPE-MS-018-11-2012, por cuanto el 23 de noviembre de 2012, por medio de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el doctor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza 8-17, presenta una impugnación a la Resolución No. JPE-MS-016-11-2012, por lo que se decide conceder el recurso interpuesto;
- Que,** con oficio No. JPE-MS-007 de 28 de noviembre del 2012, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, adjunta el expediente de la impugnación a la Resolución No. JPE-MS-016-11-2012, presentada por el doctor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza 8-17;
- Que,** con informe No. 618-CGAJ-CNE-2012, de 2 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar de manera definitiva la calificación de las y los

candidatos de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, por cuanto los peticionarios no cumplen con lo determinado en el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, esto es, no solicitaron la inscripción de la Alianza previamente a la solicitud de inscripción de candidatos, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y además las candidaturas no provienen de procesos electorales internos o elecciones primarias de conformidad con lo establecido en la ley y en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 618-CGAJ-CNE-2012, de 2 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la calificación de la lista de candidatos y candidatas de la Alianza Partido Avanza, Listas 8, Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, por cuanto los peticionarios no cumplen con lo determinado en el artículo 5 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, esto es, no solicitaron la inscripción de la Alianza previamente a la solicitud de inscripción de candidatos, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y además las candidaturas no provienen de procesos electorales internos o elecciones primarias de conformidad con lo establecido en la ley y en el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Cristian Alvarado Cózar, Director del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberna, Listas 35, en la provincia de Morona Santiago, al doctor Franklin Humberto Tello Torres, Procurador Común de la Alianza 8-17, en la provincia de Morona Santiago, y a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley; y, en los casilleros electorales 8, 17 y 35, que corresponden a los asignados en el Consejo Nacional Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-10-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

Magdala Villacís Carreño, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral, le compete, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 7 literales h) y l), establece, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. Literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **Literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y

candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirá los plazos establecidos en esta ley. Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia administrativa; y, las demás se presentarán en las respectivas Juntas Provinciales. Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de dos días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-2-28-9-2012**, aprobó el REGLAMENTO PARA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 804 DE 5 DE OCTUBRE DEL 2012; y, su reforma, aprobada a través de Resolución **PLE-CNE-3-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;

- Que,** la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 12 de noviembre del 2012, a las 17h00, recibió la documentación relativa a la inscripción de candidaturas a Asambleístas Provinciales, auspiciadas por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21;
- Que,** el 13 de noviembre del 2012, a las 17h00, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, notificó las candidaturas a Asambleístas Provinciales, auspiciadas por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, en los casilleros electorales y en la cartelera electoral, a los sujetos políticos, con el objeto de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con el artículo 11, literal a) del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos a Elección Popular;
- Que,** con fecha 17 de noviembre del 2012, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, emite la Resolución JPE-MS-001-11-2012, mediante la que, se rechazó la solicitud de inscripción de candidaturas del “Movimiento Creo, Creando Oportunidades”, Listas 21, por cuanto no se ha presentado el acta correspondiente a la designación de las candidatas y candidatos mediante elecciones primarias o representativas, de conformidad con lo que dispone el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, debiendo los interesados presentar lo solicitado en el plazo de un día o veinticuatro horas, de conformidad a lo que determina, el artículo 104 del Código de la Democracia;
- Que,** el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, el 18 de noviembre del 2012, a las 16h58, subsana el motivo del rechazo de las candidaturas a asambleístas provinciales por Morona Santiago, adjuntando el Acta de Sesión de la Asamblea Nacional del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, realizada en la ciudad de Guayaquil, el 26 de octubre del 2012, la cual contó con la participación de veedores del Consejo Nacional Electoral y se eligieron de manera representativa a los candidatos de la referida organización política, entre los que constaban los candidatos a asambleístas por la provincia de Morona Santiago;
- Que,** el 18 de noviembre del 2012, a las 20h38, el señor Manuel Armando Landi Landi, presenta en la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, un escrito de denuncia en contra del señor Franklin Alejandro Galarza Guzmán, candidato a primer asambleísta del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, dando a conocer que el señor Franklin Alejandro Galarza Guzmán, en calidad de accionista y representante legal de la

Compañía Constructora Sangay G&G S.A., mantiene un contrato con el Patronato de Acción Social Municipal Macas, por la provisión de materiales de construcción para los proyectos WKW-1044, CNH-1045, DCI-1046, signado con el número MCBS-PASM-04-2010;

- Que,** la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 20 de noviembre del 2012, con resolución JPE-MS-08-11-2012, inscribió y calificó la lista de candidaturas a asambleístas provinciales, auspiciadas por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular;
- Que,** el 20 de noviembre del 2012, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, con resolución JPE-MS-11-11-2012, determina, que frente a la denuncia presentada por el señor Manuel Armando Landi Landi, en contra del señor Franklin Alejandro Galarza Guzmán, candidato a Primer Asambleísta Provincial por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, la Junta Provincial Electoral considera que la misma es presentada en forma extemporánea, de conformidad con lo que dispone el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que se dispone archivar la misma dejando el derecho del compareciente a acudir ante la justicia ordinaria con el fin de hacer prevalecer sus derechos;
- Que,** el doctor Galo Mora Witt e ingeniero Cristian Xavier Alvarado Cózar, Secretario Ejecutivo y Director Provincial del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, respectivamente, el 21 de noviembre del 2012, a las 21h03, presentan ante la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, un escrito de petición de corrección sobre las resoluciones JPE-MS-008-11-2012 y JPE-MS-011-11-2012, aprobadas por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 20 de noviembre del 2012, para ante el Consejo Nacional Electoral, por la cual piden se rechace la candidatura del ingeniero Franklin Alejandro Galarza Guzmán, como Primer Asambleísta Principal de Morona Santiago, auspiciado por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21;
- Que,** el Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), una vez recibido el expediente enviado por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 26 de noviembre del 2012, adjunto en oficio No. 005-JPE-MS, que tiene relación a la petición de corrección solicitada por el doctor Galo Mora Witt e ingeniero Cristian Alvarado, Secretario Ejecutivo y Director Provincial del Movimiento Alianza País, remite el memorando No. 5225-SG-CNE-2012, de 26 de noviembre del 2012, a la Coordinación

General de Asesoría Jurídica, el cuerpo en noventa y dos fojas, para que se realice el estudio pertinente y se emita el informe jurídico respectivo;

- Que,** la Coordinación General de Asesoría Jurídica, visto el expediente de petición de corrección solicitado por el Secretario Ejecutivo y Director Provincial del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, remitido por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en torno a la candidatura del ingeniero Franklin Alejandro Galarza Guzmán, como Primer Asambleísta Principal de Morona Santiago, auspiciado por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, emite el informe No. 610-CGAJ-CNE-2012, de 28 de noviembre del 2012, documento en el que luego de establecer antecedentes, estudio y aplicación de normas constitucionales, legales y reglamentarias, además del análisis pertinente, concluye que el Pleno del Consejo Nacional Electoral debe devolver el expediente a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para que conozca y resuelva la petición de corrección planteada por el ingeniero Cristian Alvarado, Director Provincial del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Franklin Guartasaca Ordóñez, a las resoluciones No. JPE-MS-008-11-2012 y No. JPE-MS-011-11-2012, y a su vez emita la resolución de manera motivada dentro de los plazos señalados por la ley;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 29 de noviembre del 2012, aprueba la resolución PLE-CNE-5-29-11-2012, en la que acoge el informe No. 610-CGAJ-CNE-2012, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y dispone devolver el expediente a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para que conozca y resuelva la petición de corrección planteada por el ingeniero Cristian Alvarado, Director Provincial del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y su abogado patrocinador Franklin Guartasaca Ordóñez, a las resoluciones No. JPE-MS-008-11-2012 y No. JPE-MS-011-11-2012, por cuanto este Organismo no es competente para conocer y resolver las peticiones de corrección;
- Que,** la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, por medio de resolución JPE-MS-022-11-2012, aprobada el 30 de noviembre del 2012, dispone que de acuerdo al recurso de corrección presentado por el doctor Galo Mora Witt, e ingeniero Cristian Alvarado C, Secretario Ejecutivo y Director Provincial del Movimiento Alianza País, respectivamente, luego del análisis del recurso interpuesto y de conformidad con los artículos 239 y 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve ratificarse en el contenido de las resoluciones JPE-MS-008-11-2012 y JPE-MS-011-11-2012, ya que la denuncia en contra del candidato a Primer Asambleísta Provincial por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, señor Franklin Galarza Guzmán, fue presentada por el señor Manuel Landi Landi, y posteriormente, por el doctor Galo Mora Witt e ingeniero Cristian Alvarado Cózar, considerando el recurso de corrección a las resoluciones JPE-MS-

008-11-2012 y JPE-MS-011-11-2012, por lo que se determina que los peticionarios del recurso no tendrían el derecho al recurso interpuesto por existir falta de personería activa, y porque la denuncia presentada por el señor Manuel Landi, hace relación a una de las inhabilidades contempladas en el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 11 y 12 del Reglamento para la Inscripción y Calificación y de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, señalando que para presentar una objeción se debe acompañar la prueba respectiva, la misma que en el caso que compete no se ha presentado de manera sustentada debido a que por pronunciamiento oficial se dejó sin efecto en razón de haber el oficio No. 0166-PASMCM-2012, suscrito por la señora Yanet Gómez, Presidenta del Patronato de Acción Social Municipal del cantón Morona, con la que se desvirtúa la presunción de inhabilidad señalada, antecedente que la Junta Provincial Electoral, por unanimidad, determinó no admitir la petición de corrección por no presentar prueba de respaldo y descargo;

- Que,** los señores Galo Mora Witt e ingeniero Cristian Alvarado Cózar, Secretario Ejecutivo y Director Provincial de Morona Santiago del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en su orden, en virtud de la ratificación a la calificación de la candidatura del ingeniero Franklin Alejandro Galarza Guzmán, como Primer Asambleísta Principal por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21, efectuada mediante resolución PJE-MS-022-11-2012, de 30 de noviembre del 2012, en la que se rechaza la petición de corrección, interponen ante el Consejo Nacional Electoral el Recurso de Impugnación contra las resoluciones JPE-MS-008-11-2012, JPE-MS-011-11-2012 y JPE-MS-022-11-2012, aprobadas por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, de 20 y 30 de noviembre del 2012, teniendo como objetivo se revoque las resoluciones antes referidas y a su vez se rechace la candidatura del señor Franklin Galarza Guzmán;
- Que,** con oficio JPE-MS-010, de 5 de diciembre del 2012, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, remite al Consejo Nacional Electoral el escrito de impugnación presentado por los señores Galo Mora Witt e ingeniero Cristian Alvarado Cózar, Secretario Ejecutivo y Director Provincial de Morona Santiago del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de las resoluciones JPE-MS-008-11-2012 y JPE-MS-011-11-2012 y ratificadas con resolución JPE-MS-022-11-2012, aprobadas por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 20 y 30 de noviembre del 2012;
- Que,** con informe No. 627-CGAJ-CNE-2012, de 7 de diciembre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral negar el pedido de impugnación propuesto por los señores doctor Galo Mora Witt e ingeniero Cristian Alvarado Cózar,

Secretario Ejecutivo y Director Provincial de Morona Santiago del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por haber presentado su pretensión fuera del período de objeción ante la instancia correspondiente para el trámite y resolución que la legislación establece, además por carecer de fundamentos de hecho, es decir por no presentar pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo o petición; y, consecuentemente, ratificar las resoluciones JPE-MS-008-11-2012 y JPE-MS-011-11-2012 aprobadas por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 20 de noviembre del 2012, respecto a la calificación del señor Franklin Alejandro Galarza Guzmán, en calidad de Primer Candidato a Asambleísta por la provincia de Morona Santiago, auspiciado por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 627-CGAJ-CNE-2012, de 7 de diciembre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el doctor Galo Mora Witt e ingeniero Cristian Xavier Alvarado Cózar, en sus calidades de Secretario Ejecutivo y Director Provincial del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, respectivamente, por haber presentado su pretensión fuera del período de objeción ante la instancia correspondiente para el trámite y resolución que la legislación establece, además por carecer de fundamentos de hecho, es decir por no presentar pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo o petición; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes las resoluciones JPE-MS-008-11-2012 y JPE-MS-011-11-2012, de 20 de noviembre del 2012, aprobadas por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, que calificó e inscribió las candidaturas a asambleístas por la provincia de Morona Santiago, auspiciadas por el Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Manuel Armando Landi Landi, al doctor Galo Mora Witt e ingeniero Cristian Xavier Alvarado Cózar, Secretario Ejecutivo y Director Provincial del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, al representante legal del Movimiento Creo Creando Oportunidades, Listas 21, en la provincia de Morona Santiago, y a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-10-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-4-12-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **licenciado ANDRÉS FERNANDO VALAREZO NIETO**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al **licenciado ANDRÉS FERNANDO VALAREZO NIETO**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al licenciado Andrés Fernando Valarezo Nieto, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al

Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-10-12-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con resolución **PLE-CNE-8-10-12-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, agradeció al **licenciado ANDRÉS FERNANDO VALAREZO NIETO**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al **economista Roberto Iturralde Barriga, Asesor Electoral**, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, hasta la designación del Director titular.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 4 de diciembre del 2012, existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

